

actualidad Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por Resolución de 25 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero), de la Subsecretaría de Cultura, se convocan las citadas ayudas y subvenciones para 1996.

El punto octavo, párrafo segundo, de la Orden de 15 de enero de 1996, y el apartado 8 de los puntos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de 25 de enero de 1996 prevén, para determinadas subvenciones, la constitución de una garantía de hasta el 100 por 100 de la cantidad concedida, concretando en cada caso la cuantía y la forma de constitución de la misma.

Teniendo en cuenta lo que establecen la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, sobre la forma y modalidades de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, se hace necesario adaptar la Orden y Resolución mencionadas a las normas de rango legal que anteceden.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el párrafo segundo del punto octavo de la Orden de 15 de enero de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, que queda redactado en los siguientes términos: «No obstante lo anterior, la convocatoria podrá prever, con carácter general para determinadas subvenciones, la entrega de hasta el 100 por 100 de la cantidad concedida una vez dictada la Orden de concesión, condicionada o no a la constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos de hasta el 100 por 100 de la cantidad concedida, en algunas de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas».

Segundo.—Se modifica el punto segundo, octavo, párrafo segundo, de la Resolución de 25 de enero de 1996, de la Subsecretaría de Cultura, por la que se convocan las ayudas y subvenciones en la Dirección General de Cooperación Cultural correspondientes al año 1996, que queda redactado en los siguientes términos: «No obstante lo anterior, las subvenciones para actividades que tengan lugar en el primer semestre de 1997 se pagarán a partir de la fecha de la Orden de concesión, previa constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos, equivalente al 100 por 100 de la cantidad concedida, en algunas de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas».

Tercero.—Se modifica el punto tercero, octavo, párrafo primero, de la Resolución de 25 de enero de 1996, de la Subsecretaría de Cultura, por la que se convocan las ayudas y subvenciones en la Dirección General de Cooperación Cultural correspondientes al año 1996, que queda redactado en los siguientes términos: «El pago de estas subvenciones se realizará a partir de la fecha de la Orden de concesión. Los beneficiarios comprendidos en el punto 3, a), deberán constituir una garantía en la Caja General de Depósitos equivalente al 10 por 100 de la cantidad concedida, en algunas de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas».

Cuarto.—Se modifica el punto cuarto, octavo, párrafo primero, de la Resolución de 25 de enero de 1996, de la Subsecretaría de Cultura, por la que se convocan las ayudas y subvenciones en la Dirección General de Cooperación Cultural correspondientes al año 1996, que queda redactado en los siguientes términos: «El pago de estas subvenciones se realizará a partir de la fecha de la Orden de concesión. Los beneficiarios que tengan la condición de personas jurídicas deberán constituir una garantía en la Caja General de Depósitos, equivalente al 10 por 100 de la cantidad concedida, en algunas de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas».

Quinto.—Se suprime el anexo VIII de la Resolución de 25 de enero de 1996, de la Subsecretaría de Cultura.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

27418 ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, que se denominará «Peluche», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancias de doña Verónica Labarquilla Túa, en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil en el centro privado denominado «Peluche», a ubicar en la calle Pedro Cerbuna, número 41, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, que se denominará «Peluche», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Peluche».

Persona o entidad titular: «Centro de Educación Infantil Peluche, Sociedad Civil».

Domicilio: Calle Pedro Cerbuna, número 41.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Primer ciclo, tres unidades. La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada, expresamente, por la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda, dicho centro, obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden, para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes del 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27419 ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil, por transformación del centro de Educación Primaria, denominados «Nuestra Señora del Rosario», de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Benigno Villarreal García, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Infantil por transformación de cuatro unidades del